



OFORD.: N°19861
Antecedentes.: Su consulta ingresada en este Servicio con
fecha 4 de marzo de 2016.
Materia.: Responde consulta.
SGD.: N°2016080105976
Santiago, 17 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
AGUSTINAS 975 PISO 2 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio que confirme su criterio en cuanto a qué debe entenderse por "fondos rescatables". Al respecto, cumpla con señalar lo siguiente:

1.- De acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del artículo 1° de la Ley que Regula la Administración de Recursos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712, fondo no rescatable es *"aquel fondo que no permite a los aportantes el rescate total y permanente de sus cuotas, o que, permitiéndolo, paga a sus aportantes las cuotas rescatadas en un plazo igual o superior a 180 días"*.

2.- A su vez, la LUF define qué debe entenderse por fondo mutuo y por fondo de inversión. Al efecto, el artículo 28 de la citada ley conceptualiza los fondos mutuos como aquellos *"que permitan el rescate total y permanente de las cuotas, y que las paguen en un plazo inferior o igual a 10 días..."*; y el artículo 29 de la misma indica que *"Los fondos que no sean Fondos Mutuos de acuerdo con lo definido en el artículo anterior, se denominarán "Fondos de Inversión..."*.

3.- Del tenor literal de las citadas disposiciones, se pueden desprender las siguientes conclusiones:

a) Fondo rescatable será aquel que permita a los aportantes, en cualquier momento que éstos así lo requieran, solicitar el rescate parcial o total de sus cuotas, no obstante que la modalidad de pago empleada para cumplir esa solicitud de rescate parcial o total, contemple como plazo final para el entero de la totalidad del dinero o valores correspondientes a las cuotas rescatadas, un período inferior a 180 días.

b) Los fondos mutuos siempre tendrán el carácter de fondos rescatables.

c) Los fondos de inversión serán rescatables cuando cumplan la condición señalada en el literal a) anterior.

PVC/ BMM wf 583192

Saluda atentamente a Usted.

The image shows a circular electronic signature stamp. The outer ring contains the text "Firma Electrónica" at the top and "SVS-GTI" at the bottom. The center of the stamp features the word "FIRMADO" in bold, black capital letters. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in black ink, which appears to be "J. Gaspar". Below the stamp, the name and title of the signatory are printed in bold, black capital letters: "JOSÉ ANTONIO GASPAR", "FISCAL DE VALORES", and "POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE".

JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201619861608856rxLFMiMXscIbdLIBsJRuDzayAJDvMo